

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

Cargos 20

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 360 - 2015-A-MDE/LC.

Echarati, 06 de julio del 2015.

7060

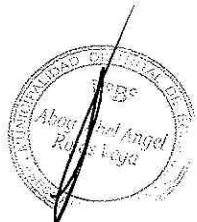


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 354 - 2015-MDE-OAJ/AARV. Informe N° 913-2015-VPC-UL-GAP-MDE/LC; Informe N° 032-2015 – JETA/EII-UL-GAP-MDE/LC. Y:

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, la Municipalidad Distrital de Echarati ha aprobado la convocatoria del Proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva ADS clásico N° 034 – 2015 CEP-MD-ECHARATI/LC, para la contratación de bienes “Equipo y vestimenta de protección personal”, para el Proyecto Recuperación de los servicios Ambientales de la Cobertura Arbórea en la Microcuenca Panchumayo de la Zonal Echarati, Distrito de Echarati – La Convención - Cusco, por el monto de S/. 64,019.90.

Que, mediante el Informe N° 112-2015-MDE/GMA/PFP/JCNA del 11 de junio del 2015 el Residente de Obra solicita al Gerente de Medio Ambiente la anulación del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva clásico N° 034-2015-CEP-MD-ECHARATI/LC, por razones específicas como que se ha declarado desierto el proceso por falta de certificación de los bienes ofertados, se ha reproducido un recorte presupuestal a la municipal a la entidad edil que genera la necesidad de reprogramar la adquisición de bienes. En la secuencia, se emite el Informe N° 032-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC, del especialista de la Unidad de Logística informa a la jefatura la solicitud de cancelación del proceso.

Que, el art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y 79 del reglamento establecen que la entidad puede cancelar, entre otros, por causales de fuerza mayor, las que deben de estar debidamente sustentados y motivados, acto administrativo que debe registrar en el SEACE. Por lo que deviene en pertinente y legal la cancelación del proceso de selección convocada.

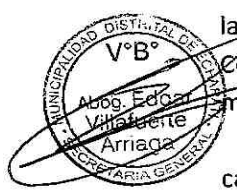
En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en mérito a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la cancelación del Proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva ADS clásico N° 034 – 2015 CEP-MD-ECHERATI/LC, para la contratación de bienes “Equipo y vestimenta de protección personal”, para el Proyecto Recuperación de los servicios Ambientales de la Cobertura Arbórea en la Microcuenca Panchumayo de la Zonal Echarati, Distrito de Echarati – La Convención Cusco, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar y por fuerza mayor.



ARTICULO 2.- REMITASE a la Unidad de Logística para proceder a la publicación en el SEACE y cancelación en este sistema.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c
ALCALDIA
U. LOGISTICA
ARCHIVO

